

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido hoy me dice lo siguiente:

«Las noticias que durante las últimas 24 horas se han recibido de la insurrección carlista y cantonal son satisfactorias. En Alcoy han sido presos infinidad de criminales que el gobernador de Alicante ha sometido á los tribunales de justicia. Este acto ha tranquilizado al vecindario y la población vuelve á tomar su fisonomía habitual. La columna de San Fernando desalojó de la Selva (Tarragona) á la facción Baró, haciéndole bastantes bajas y saliendo ileas fuerzas leales. La partida Sabariego á causa de la activa persecución de que es objeto, se ha corrido de la provincia de Badajoz á la de Cáceres. En esta última capital reina gran entusiasmo habiéndose armado al vecindario dispuesto á rechazar cualquiera agresión de los carlistas. La partida Llorente que vaga por la provincia de Logroño ha penetrado en algunos pueblos, y cometido bastantes exacciones. El coronel Portillo ha obtenido una nueva y brillante victoria sobre facción Rico y hecho prisionero al cabecilla y á 216 individuos de su partida tomándoles dos banderas y otros efectos de guerra y haciéndoles 13 muertos y muchos heridos. En Salamanca reina tranquilidad, habiéndose recibido muy mal el manifiesto suscrito por los concejales que á pesar de su incapacidad habían sido elegidos.—De Cartagena se tienen muy buenas noticias, pues no solo revelan el propósito de fugarse á Oran los principales jefes, sino que confirman las graves disidencias entre los elementos civil y militar. En aquella plaza solo quedan 700 presidiarios de los 1620 que había. En el *Fernando el Católico* murieron 41.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 6 de noviembre de 1873.
José Anselmo Clavé.

Núm. 2228.

Sección de Fomento.—Negociado.—Aguas.

En vista de una instancia de D. Damian Mayordom y compañía de Tortosa, presentada en 27 de octubre último, pidiendo autorización para practicar los

estudios de un proyecto de Canal de navegación, que partiendo del punto denominado las golas de Ebro, dé salida al mar; he dispuesto por providencia de esta fecha acceder á lo solicitado, según me autoriza el art. 199 de la Ley de aguas de 3 de agosto de 1866.

Lo que pongo en conocimiento del público de esta provincia y con especialidad de las autoridades para los efectos del mencionado artículo.

Tarragona 6 de noviembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 30 de octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las nueve y cuarto de su mañana con asistencia de los señores Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Terminada la curación en el hospital militar del quinto Ramon Solé Llauredó, núm. 10, por el cupo de Montblanch en el reemplazo de 1872 y reconocido en este día, ha resultado inútil para el servicio de las armas.

José Coma Piqué, alistado en la reserva actual con el número nueve por el cupo de Falsel, acredita haber ingresado ante la Comisión provincial de Barcelona.

Salvador Barénys Parés, núm. 14, de Tarragona, justifica hallarse sirviendo como voluntario en la armada nacional, y por tanto es admitido á cuenta de su cupo.

Miguel Jansans Llaveria, núm. 20, de Alforja, justifica tener á su único hermano sirviendo por su suerte en el ejército y la Comisión le declara exento del servicio con arreglo al art. 76, caso 11, de la vigente ley de reemplazos.

Procedentes del hospital militar y reconocidos nuevamente, resultan inútiles Francisco Figueras, núm. 4, de Morera; Juan Varque, núm. 7, de Vilasca; Ramon Boxé, núm. 7, de Caillar y Salvador Querol, núm. 9, de Viadonga, ingresando en caja por haber resultado útiles Juan Sanahuja, núm. 4, de Bañeras; Fernando Ros, 76, de Valls; Nicomedes Gil, 98, de Tarragona; Estanislao Salvador, 13, de Riadoms; Antonio Jardí, 6, de Falsel y Jaime Foraster, 38, de Montblanch.

José Avela Alentorn, núm. 1, de Morera, es declarado pendiente de observación en caja.

Benito Roca Carin, núm. 3, de Vinebre, queda pendiente hasta el día 13 de noviembre en que deberá presentar expediente justificativo de la enfermedad que alega.

Juan Raspall Bolet, núm. 4, de Santa Oliva, resulta útil, mas habiendo alegado una exención legal sobrevenida después de la declaración de soldados, la Comisión acuerda admitirla y prevenir al ayuntamiento que falle sobre ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 27 abril de 1870.

Vista la instancia de Juan Vives y Rossell, mozo de la reserva de Bellvey, esponiendo los motivos que le impiden el presentarse para su ingreso en caja, se acuerda aplazar toda resolución hasta que el Gobierno conteste á la consulta que se le tiene hecha sobre el caso en que se encuentran este y otros individuos que se ausentaron de España después de cumplimentar los requisitos que la ley exigía.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la madre de Pedro Bigorra, núm. 14, de Montroig, alzándose del fallo en virtud del cual se le declaró soldado; la Comisión cumpliendo lo dispuesto en el artículo 137 de la vigente ley de reemplazos, resuelve informar que dicha providencia fué dictada por cuanto la exención alegada por el interesado no existía en el día de la declaración de soldados como terminantemente exige la regla octava de la orden de 3 de junio último.

A instancia de Pedro Suaro y Ribas, mozo de la reserva por el cupo de Alforja y vista la partida bautismal que se acompaña, se acuerda colocar á Miguel Jansans en el núm. 8 de dicho alistamiento que es el que le corresponde por razón de su edad.

Vista la comunicación del alcalde de Flix y el expediente que acompaña relativo á la exención isica alegada por José Massot, núm. 2, se resuelve estar á lo acordado en el día 23, ó sea que el ayuntamiento instruya expediente de prófugo contra este mozo así como contra los demás que no se hubieren presentado.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada, de la orden telegráfica expedida por el Ministerio de la Gobernación autorizando á este Cuerpo provincial para mandar á Tortosa una comisión de su seno que verifique el reconocimiento y entrega en caja de los mozos de la reserva pertenecientes á dicha ciudad y pueblos inmediatos.

También es leída la orden del Ministerio de Fomento trasladando á la escuela normal superior de Navarra al segundo maestro de la de esta provincia don Juan Perez Ovejas.

En vista de lo espuesto por D. Jaime Caiduch, alcalde que fué de Uldecona en el año económico de 1870 á 71 solicitando se deje sin efecto la providencia tomada por el actual mandando proceder contra sus bienes por saldo de las cuentas de que es responsable; considerando que este asunto es de la competencia de la Corporación municipal y á pesar de ello el alcalde acude pidiendo se dicte una resolución, se acuerda reclamar el expediente original de todo lo actuado en esta cuestión para resolver lo que en justicia corresponda.

Resultando que el Depositario que fué de los fondos municipales en Figuerola D. Gregorio Oliva y Oliva, residente actualmente en la Riba, se ha mostrado indiferente á las escitaciones que se le tienen hechas para que en cumplimiento de la ley rindiera las cuentas de los años en que ejerció dicho cargo, se acuerda notificarlo al Sr. Gobernador para que usando de sus atribuciones le obligue al cumplimiento de su deber, pues de no hacerlo se le considerará como desobediente y sujeto á la responsabilidad que proceda.

Vista la comunicación del alcalde de Argentera manifestando que el que lo fué en el año de 1869 se halla en presidio y no puede por tanto cumplimentar la providencia del 12 de setiembre, se acuerda prevenir á los demás individuos que componían aquel ayuntamiento que pasen á recoger los documentos que contienen las cuentas de dicho año á fin de presentarlas con arreglo á instrucción, en el preciso término de veinte días.

Transcurrido el plazo señalado á los cuenta-dantes responsables de Horta en los años económicos de 1868 á 69 y 1871 á 72 sin haber presentado á aquel ayuntamiento las correspondientes á su administración en cumplimiento del deber que la ley les impone, se acuerda declararles incurso en la multa máxima que autoriza el art. 175 de la vigente ley municipal y remitir el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que les exija la responsabilidad criminal que proceda por su omisión y desobediencia.

Vista la instancia elevada por D. José Antonio Nello contratista que fué del servicio de bagajes durante los años de 1870 á 73 y considerando que ha ter-

minado el tiempo de su contrato, cumplido las bases impuestas en el pliego de condiciones y que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, la Comisión acuerda que puede serle devuelto el depósito con que garantizó su empeño de conformidad con la opinión emitida por el Jefe de Contaduría y Oficial del negociado.

A la consulta formulada por el alcalde de Flix sobre el modo de constituir la Junta municipal, y considerando que la emigración de vecinos es la causa principal de que no pueda reunirse la mayoría legal, se acuerda contestar que se atenga para este caso á lo prescrito en los artículos 141 y 142 de la vigente ley municipal, apreciando á dicha villa como si fuera un pueblo menor de 800 habitantes.

Vista la comunicacion del alcalde de Tortosa pidiendo una copia del plano y proyecto de la carretera de Amposta para hacer sobre la obra algunas observaciones, de conformidad con el dictámen emitido por el Director de caminos, se acuerda contestar que nombre una comisión de su seno para que en la oficina del mismo pueda examinar los estudios hechos y hacer los reparos que su buen celo le sugieran.

Resultando que don Juan Roca y Llovera, alcalde de Pasanant, no se ha presentado todavía á tomar posesion de su destino, se determina dar conocimiento al juzgado de primera instancia de Montblanch para que proceda contra él con arreglo al artículo 383 del Código penal.

A la consulta hecha por el alcalde de Borjas del Campo, en 24 de los corrientes, se acuerda contestar que cuando algun concejal deje de asistir á las sesiones sin alegar motivo que lo impida, debe exigirle la multa que autoriza el artículo 93 de la ley.

Vista la comunicacion del alcalde de Batea, manifestando que el concejal don Tomás Besoso, se ha marchado á engrosar las filas carlistas, se acuerda dar conocimiento al juzgado de primera instancia de Gandesa, para que le exija la responsabilidad criminal en que ha incurrido con arreglo al artículo 387 del Código penal.

Anuladas las elecciones parciales que tuvieron lugar en Puigtiñós, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 2 del actual, acuerda designar para cubrir las tres vacantes que en dicho municipio existen á don Antonio Ribé, don José Rull y don Isidro Battalla que pertenecieron al inmediato anterior.

Visto de nuevo el expediente instruido á instancia de don Joaquin Bojons y don Juan Bautista Aulestia, los cuales han acudido en queja contra el alcalde de esta capital por no haberles querido admitir el recurso de agravios que interpusieron contra la cuota que les fué señalada en el reparto vecinal y resultando que cuando le presentaron habia finido ya el plazo que prefija la regla 7.ª, artículo 131 de la vigente ley municipal, se declara que el alcalde estuvo en su derecho con tanto mayor motivo si se atiende á que sin tener obligación comunicó á cada interesado directamente la operacion de evaluacion y repartimiento.

Al informe que pide el señor Gobernador sobre la cuestion suscitada entre el ayuntamiento de Roquetas y los recaudadores del reparto vecinal, se decide contestar que con arreglo á lo prescrito en el artículo 149 de la vigente ley municipal, es libre el ayuntamiento de nombrar y separar á los citados funcionarios y que segun el artículo 50 de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, todo recaudador contrae el compromiso de entregar en las arcas comunales antes del último dia del segundo mes del trimestre el importe de las cuotas y recargos, á escepcion de

aquellas con respecto á las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos, pues de no cumplirlo, debe incoarse contra aquel el procedimiento de apremio, siendo tambien responsable segun el artículo 51 de dicha instruccion y 130 de la mencionada ley de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes, por cuyas razones debe prevenirse al ayuntamiento obre con sugestion á lo preceptado en las disposiciones que se citan y obligar á los señores Despachs é hijo á que dentro de un breve plazo practiquen y le presenten una liquidacion ó balance de las cantidades que recaudaron por reparto municipal durante el tiempo que vienen desempeñando dicho cargo, á fin de poder cumplir el referido ayuntamiento lo mandado en el art. 137 de la espresada ley.

Vista la comunicacion del alcalde de Blancafort, manifestando que no ha podido satisfacer sus haberes al maestro don Ramon Serra por haberse ausentado del pueblo é ignorarse su paradero, se acuerda oír sobre el particular el informe de la junta provincial del ramo.

Prevéngase por última vez al alcalde de Morera, que si en el preciso é improrogable término de 10 dias no satisfice sus haberes al maestro de aquella poblacion, se pasará el tanto de culpa á los tribunales para que le exija la responsabilidad criminal procedente.

Igual disposicion se adopta con respecto al alcalde de Lilla, al de Capafons, al de Alfara, Aleixar y Tortosa, en vista de las reclamaciones que respectivamente han formulado los profesores de dichas localidades.

No habiendo satisfecho los ayuntamientos de Santa Perpétua y Bañeras las cantidades que adeudan á los profesores don Jaime Corbella y don Pablo Ribes, esta Comisión insiguiendo en sus resoluciones anteriores, acuerda someterlos á la accion de los tribunales para que se les exija la responsabilidad consiguiente á tan punible desobediencia y abandono.

Al ayuntamiento de Salomó, se acuerda exigirle la multa que le fué impuesta por su insistente falta en este servicio, previniéndole además y apesar de ello que si en el improrogable término de diez dias no cubre las deudas que por este concepto tiene, se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

Habiéndose extraviado á don Pedro José Compla la carta de pago que se le libró en abono del contingente provincial de Vilallonga por el segundo trimestre de este año económico, libresele certificacion de lo que resulte y conste para que le produzca los efectos convenientes.

A instancia de Ricardo Salas Ricomá y José Perulles Domingo, mozos de la reserva de Tarragona y Cornudella, se acuerda librarles certificacion de los reconocimientos facultativos que ante esta cuerpo provincial sufrieron en su dia.

Por último, habiéndose suspendido la reunion que en los primeros dias de noviembre próximo debia celebrar la Diputacion provincial, se deja sin efecto el señalamiento hecho anteaer para la admision de los mozos comprendidos en la actual reserva, y se fijan los dias 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14 y 15 del citado mes para la presentacion de los alistados respectivamente en los partidos judiciales de Tarragona, Reus, Valls, Vendrell, Montblanch, Falset, Gandesa y Tortosa.

Y no habiendo ningun otro asunto pendiente de despacho, se levantó la sesion á las once y media.

Tarragona 4 noviembre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.

Sesion ordinaria del martes 4 noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las nueve y media de su mañana con asistencia de los Sres. Ciu-

rana, Estivill, Torrademó y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, esta Comisión acuerda señalar los dias 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 20, 24 y 27 para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes á las diez de la mañana, sin perjuicio de las demás extraordinarias que el mejor despacho exigiere.

Procedentes de la observacion en Caja y reconocidos nuevamente en el dia de hoy son declarados inútiles Manuel Ballart, núm. 5, de Solivella, Antonio Pons, núm. 7, de Perafort, José Mariné, 18, de Alforja, José Monguillot, 3, de Aleixar, Jaime Riba, 3, de Cabra, José Sanchez, 96, de Tarragona, Gerónimo Badia, 81, de Valls, Antonio Vives y José Gibert, números 12 y 14 de Vilarodona.

Vuelven á continuar en la misma observacion Antonio Solé, núm. 18, de Falset, y Juan Pujol, núm. 23, de Montroig.

José Ardit Reverter, núm. 2, de Amposta, pasa al hospital militar pendiente de curacion.

Juan Godall, núm. 2, de Nulles, resulta útil en los dos reconocimientos que ha sufrido y por tanto ingresa en Caja.

Miguel Ferrer Musté y Antonio Gibert Domingo, los dos de Santa Coloma de Queralt, son declarados pendientes de observacion en Caja.

Miguel Llorens Sabaté, núm. 6, de Lloà, presenta una certificacion acreditando que tiene un hermano sirviendo en el ejército, mas no habiendo justificado cumplidamente la exencion por el mismo propuesta, insiguiendo lo resuelto el dia 16 de octubre queda adscrito á la reserva por haber resultado útil en el reconocimiento que ha sufrido.

Antonio Forcadell Cid, núm. 10, de Cenja, justifica haberse presentado ante la Comisión provincial de Barcelona, por la cual ha sido declarado pendiente de observacion en el hospital.

Juan Jovany Barberan, núm. 14, de Alcanar, remite el expediente para acreditar que es hijo único de padre pobre y sexagenario, pero no habiéndolo hecho en tiempo oportuno, se acuerda ratificar las providencias dictadas en 18 y 27 de octubre último, declarándole adscrito á la reserva, sin perjuicio del reconocimiento que previamente deberá sufrir.

José Verges Guardiola, mozo concurrente á la reserva por el cupo de Tortosa acredita haber sido admitido ante la Comisión provincial de Barcelona.

Visto el recurso elevado por Cecilia Pallisé y Mani, madre de Joaquin Pedroló, alistado para la reserva con el número 10, en Garcia, pidiendo un plazo á fin de justificar la exencion que le asiste, y considerando que nada espuso ante el ayuntamiento ni ante este Cuerpo provincial el dia que ingresó en Caja, se acuerda desestimar por estemporánea su pretension.

Vistos los recursos dealzada interpuestos por José Cortés Fargas, de Riudoms, Juan Aymerich y Riambau, de San Vicente dels Calders y Francisco Balet y Colet de Roda, contra los fallos de esta Comisión, en virtud de los cuales fueron declarados adscritos á la reserva, se acuerda remitir á la Superioridad los respectivos expedientes con los informes á que se refiere el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, apercibiéndolos seriamente al último para que en lo sucesivo se abstenga de consignar en sus escritos espresiones como las que ha usado y sobre las cuales solo por deferencia y consideracion se abstiene este Cuerpo provincial de exigirle la responsabilidad criminal en que ha incurrido.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.º del Reglamento para llevar

á cabo la requisicion de caballos, y sin perjuicio de dar oportuna cuenta á la Diputacion, se nombra á D. Emilio Ros y Vives como profesor veterinario para formar parte de la comision que ha de entender en dicha requisita.

Accediendo á lo solicitado por los consortes Francisco Bargalló y Maria Teresa Marques, vecinos de Garcia, se les concede el permiso que piden para ingresar inmediatamente en la casa de Beneficencia de esta capital á su hija ciega Magdalena, á fin de que pueda recibir la enseñanza que para los de su clase se dá en dicho establecimiento.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Sinesio Sabater contra el acuerdo del ayuntamiento de Tortosa, obligándole á servir el cargo de vocal de la Junta municipal para que ha sido elegido y considerando que segun lo prescrito en la Real orden de 15 de diciembre de 1871 el cargo de procurador es compatible con cualquiera otro de eleccion popular, se acuerda ratificar la providencia apelada con arreglo á lo que determina el art. 60 apartado 2.º de la vigente ley municipal.

Vista la relacion de los bagajes facilitados por el alcalde de Vilabella durante el mes de setiembre próximo pasado, se acuerda prevenir á dicho funcionario que arregle la documentacion necesaria en la forma dispuesta por la circular que se insertó en el Boletín oficial número 221.

El mismo acuerdo se adopta con respecto á los facilitados por el alcalde de Cambrils en los meses de julio, agosto y setiembre próximos pasados.

Vista la relacion de los facilitados por el alcalde de Tarragona en el mes de setiembre último se declaran de abono escepto los señalados con los números 3, 7 y 24 por faltarles la copia del pasaporte, el conforme de los perceptores, ó en su defecto documento que acredite carecer de él y demás requisitos que prescribe la circular antes citada.

Se aprueban tambien los facilitados por el alcalde de Vandellós, debiendo no obstante considerarse como bagajes menores los correspondientes á los números 2, 9, 14 y 15 de julio, 2, 11, 13, 14 y 15 de agosto y 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 12 de setiembre.

Examinados los documentos que se acompañan para justificar el servicio de bagajes prestado por el alcalde de Pobolada en los meses de agosto y setiembre, se aprueban todos ellos, escepto los comprendidos en el núm. 2 de agosto por carecer de orden de pedido, copia de pasaporte ó del documento exigido en su defecto.

Tambien se aprueban las cuentas de los gastos ocurridos durante los meses de setiembre y octubre últimos en las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, importantes, 375 pesetas 75 céntimos, y las relativas al servicio de conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado en los meses de agosto, setiembre y octubre, que suman un total de 417 pesetas 75 céntimos.

Habiendo ocurrido cuatro vacantes en el Ayuntamiento de Tivenys, esta Comisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 2 de octubre último, acuerda nombrar para cubrir las á don José Piñol Beltran, D. Francisco Piñol Mauri, D. Francisco Mauri Bonavida, y D. Manuel Piñol Mateu, todos los cuales han desempeñado los mismos cargos concejiles en épocas anteriores.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las once y cuarto.

Tarragona 6 noviembre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.